



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2016
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|----------|
| Escrito y anexo de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos. | 015966 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, informando de diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia y para acreditar su dicho, acompaña copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de abril de dos mil diecinueve.

Atento a lo anterior, es dable destacar que, el fallo constitucional dictado en este asunto el tres de octubre de dos mil dieciocho por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue notificado a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹; y, en lo que interesa, se determinó que:

"VIII. DECISIÓN Y EFECTOS

El acto legislativo que culminó con la superación del veto del gobernador constitucional del Estado de Morelos respecto del Decreto Número Catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales, en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género, en sesión ordinaria iniciada el 9, continuada el 14 y concluida el 15 de diciembre de 2015, no vulneró las atribuciones ni el derecho del gobernador constitucional para participar en el proceso legislativo. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente e infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Deberá, entonces, concluirse el procedimiento legislativo respecto del 'Decreto Número Catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género', de conformidad con

¹ Fojas 732 a 735 del expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2016

el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Político del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. [...]"

Atento a lo anterior, cabe señalar que el proceso legislativo respecto al **"Decreto Número Catorce, por el que se reforman diversas disposiciones de distintos códigos y leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres y perspectiva de género."**, concluyó con su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de abril de dos mil diecinueve², como lo acreditó el Poder Ejecutivo de Morelos al exhibir una copia simple de dicho medio de difusión oficial.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴ en relación con los diversos 59⁵ y 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT. 14

² Consultable en la liga <http://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares.php>; o bien, en el hipervínculo http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5695_ALCANCE.pdf

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.